



**REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN
FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO PROFESIONAL
LICEO PARTICULAR MIXTO LOS ANDES
RBD 1213-0**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 El presente reglamento establece las normas básicas obligatorias para el proceso de Práctica Profesional y Titulación entregados por el Decreto Exento N° 546 del 01 de julio de 2020 que modifica el decreto N° 2.516/2007; para los años escolares 2020 y 2021 para los alumnos y las alumnas egresados del Liceo Particular Mixto Los Andes reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación que imparte el nivel de Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico Profesional, en las especialidades de: Técnico Nivel Medio en Administración Mención Logística, Técnico Nivel Medio en Mecánica Automotriz, Técnico Nivel Medio Electrónica, Técnico Nivel Medio en Telecomunicaciones, Técnico Nivel Medio en Química Industrial con Mención Laboratorio Químico, Técnico Nivel Medio en Explotación Minera y Técnico Nivel Medio en Metalurgia Extractiva.

Art. 2 Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. **Práctica profesional:** Es parte del proceso formativo de la formación diferenciada Técnico Profesional y que el objetivo central de esta, es demostrar en alguna institución pública o privada el desarrollo de competencias adquiridas, a través de la realización de actividades propias de la especialidad.
- b. **Proceso de titulación:** Período que se extiende desde la matrícula de un alumno o alumna en el Establecimiento Educacional para la realización de su práctica profesional, hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención del Título Técnico de Nivel Medio correspondiente por parte del Ministerio de Educación.
- c. **Centro de práctica:** Son empresas, entidades públicas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el código civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de la especialidad respectiva.
- d. **Profesor tutor:** Es el profesional del Establecimiento Educacional que coordina, orienta, supervisa, elabora y pone a disposición los documentos del proceso de práctica y titulación.
- e. **Maestro guía:** Es la persona competente perteneciente al centro de Práctica, quien orienta y evalúa el desempeño del estudiante en práctica profesional.
- f. **Plan de Práctica:** Es un documento que da cuenta de las actividades que el estudiante realizará en la empresa durante su periodo de práctica profesional. Este plan debe ser elaborado por el estudiante que realizará la práctica en conjunto con el profesor tutor y, consensado con el maestro guía, considerando que las actividades a realizar por el alumno y/o alumna guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva.

Art. 3 Los estudiantes que aprueben cuarto año de enseñanza Media de Formación Diferenciada Técnico Profesional, tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media.

Art. 4 Para iniciar su proceso de titulación los alumnos y alumnas referidas en el inciso precedente deberán matricularse en el establecimiento correspondiente. En tal carácter, los alumnos y alumnas en práctica gozarán, para todos los efectos legales de todos los beneficios de los alumnos y alumnas regulares, así como la gratuidad del proceso de titulación. Será obligación del establecimiento informar

a los alumnos y alumnas que se matriculen para realizar su práctica profesional de los beneficios a los que pueden optar, tales como pase escolar, becas y/o estipendios.

Art. 5 La práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional que imparta el establecimiento, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021; proceso que se deberá iniciar dentro de un plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

Art. 6 El establecimiento educacional autorizará a realizar práctica profesional intermedia, una vez aprobado el 3° año de educación media, durante vacaciones de invierno o verano, la cual tendrá una duración variable según especifica la siguiente tabla:

Período	Cantidad de horas
Práctica Profesional Intermedia Vacaciones de Invierno	90 horas cronológicas
Práctica Profesional Intermedia Vacaciones de Verano	90 horas cronológicas

La cantidad de horas realizadas en periodo de Práctica Profesional Intermedia, se contemplará como parte del total de horas de Práctica Profesional que deben aprobar los alumnos y las alumnas para su titulación.

Las Prácticas Profesionales Intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el Establecimiento Educacional e informado previamente en los plazos establecidos a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Antecedentes que formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

Art. 7 Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas.

Art. 8 El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el establecimiento educacional y el estudiante en práctica, y consensuado con un representante del Centro de Práctica y debe contener, como mínimo, los siguientes antecedentes:

- Antecedentes del estudiante en práctica
- Antecedentes de la Empresa
- Antecedentes del Maestro Guía
- Antecedentes Profesor Tutor
- Jornada y horario de trabajo
- Fecha de inicio y de término de la práctica
- Enunciado de las actividades a desarrollar
- Informe de seguimiento de período de práctica profesional
- Evaluación Competencias de Emprendimiento y Empleabilidad
- Evaluación según perfil de egreso de la especialidad

El Plan de Práctica se presentará en original y en el formato oficial que establezca el establecimiento.

En caso que el centro de práctica sugiera cambios en el Plan de Práctica y/o en los horarios en que se realiza la práctica, éste sólo podrá ser modificado previo acuerdo con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

Si se detectare irregularidades en el cumplimiento de Plan de Práctica que se traduzcan en que las actividades que está desarrollando el estudiante no permiten la aplicación y desarrollo de aprendizajes, competencias y destrezas pertinentes a la especialidad correspondiente, deberá comunicar dicha observación al profesor tutor del establecimiento educacional, al estudiante y al maestro guía de la empresa, a fin de que se apliquen las medidas correctivas necesarias. Dichas observaciones, así como las medidas de corrección que se implementen se deberán adjuntar al expediente de titulación.

Art. 9 Para aprobar la práctica profesional los estudiantes deberán:

- a) Completar el número de horas de práctica profesional de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento de Titulación.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de práctica, quien deberá realizar un informe al término de la práctica conforme a lo dispuesto en los criterios establecidos en este Reglamento.
- c) Obtener en el plan de práctica una calificación mínima de 4.0 (cuatro coma cero) de una escala de calificación de 1,0 a 7,0.

La aprobación de la práctica profesional se certificará a través del Informe de Práctica, firmado por el representante del Centro de práctica, el Profesor Tutor y por el director del establecimiento. El Plan de Práctica y los respectivos Informes mencionados en este artículo formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

Art. 10 El expediente de titulación del estudiante se compone de los siguientes documentos:

- Certificado de Nacimiento.
- Certificado de Concentración de Notas del (o la) alumno (a)
- Formulario de autorización de Práctica Profesional
- Plan de Práctica Profesional de la especialidad
- Bitácora del alumno(a) en que se detalla las actividades diarias realizadas
- Informe de Práctica Profesional

Art.11 El establecimiento educacional deberá realizar al menos una visita en terreno a cada estudiante durante el periodo de práctica profesional, en las que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita en el informe de seguimiento del Plan de práctica. Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.

En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera del país o de la región de origen del establecimiento educacional, este último deberá:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

Art. 12 El establecimiento educacional podrá incorporar a estudiantes egresados de otros establecimientos educacionales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procederán de igual forma que con sus alumnas y alumnos egresados.

Art. 13 El (la) alumno(a) podrá solicitar suspender o congelar la Práctica por las siguientes razones o motivos debidamente justificados:

- a) Enfermedad prolongada
- b) Embarazo
- c) Continuación de estudios superiores
- d) Servicio Militar
- e) Viaje al extranjero
- f) Incorporación al trabajo en una empresa o institución distinta al Centro de Práctica
- g) Otras razones presentadas en el Establecimiento, la que resolverá en conjunto con el Profesor Tutor y en atención a los antecedentes entregados.

Para hacer efectivo este derecho el alumno o la alumna debe presentar los antecedentes anexados a su carta solicitud respectiva. El encargado de práctica profesional en la propia Carta Solicitud dejará constancia de la aprobación o rechazo, antecedente que formará parte del expediente de titulación del estudiante.

La continuación de la Práctica, una vez autorizada su congelación, deberá materializarse dentro del plazo de un año, hecho que deberá ser autorizado por el Encargado de Práctica Profesional, de lo contrario el alumno o alumna deberá reiniciar todo el Proceso de Práctica, perdiendo las horas realizadas con anterioridad.

La Práctica podrá ser suspendida en forma definitiva o caducar bajo las siguientes situaciones:

- a) A solicitud fundada del Centro de Práctica, por los siguientes motivos, relacionados con los alumnos:
- Atrasos reiterados y sin justificación
 - Inasistencias permanentes o reiteradas
 - Enfermedad incompatible con los trabajos propios de la Práctica
 - Por actos ilícitos que dañan a la empresa o al personal de éstas
 - Incumplimientos del Reglamento Interno de la Empresa o Centro de Práctica, cuyas sanciones sean la marginación (despido) de la empresa
 - Otros hechos o situaciones que, en opinión del Centro de Práctica, obligarían a la suspensión de la Práctica

De igual modo, podrá solicitar la suspensión definitiva o caducidad de la Práctica si la empresa, por cualquier razón o motivo, deba suspender o terminar o cerrar sus actividades.

En ambas situaciones, el Centro de Práctica deberá informar la caducidad, presentando los antecedentes en el Establecimiento. Será el Establecimiento el que comunique al alumno la medida definitiva, reservándose el derecho a decidir sobre la validez o no del periodo de práctica ya realizado.

- b) A solicitud del alumno o alumna, podrán solicitar poner término anticipado a su Práctica por los siguientes motivos debidamente justificados:

- Un estado de salud incompatible con la Práctica
- Presiones morales para realizar actos considerados ilícitos
- Acoso o maltrato que dañen la integridad física y/o moral del alumno o la alumna en práctica

El alumno presentará al Establecimiento los antecedentes que justifican su solicitud de caducidad o suspensión definitiva de práctica. El Liceo resolverá y comunicará la decisión a las partes.

- c) A solicitud del Profesor Tutor. El profesor Tutor, teniendo presente los resultados de la supervisión de Práctica, podrá solicitar la suspensión definitiva de la Práctica por los siguientes motivos:

- Si el alumno o la alumna desarrolla, en forma reiterada, actividades ajenas o distintas al Plan de Práctica
- Si las condiciones en que el alumno o alumna ejecuta sus actividades no corresponden a las acordadas en el Plan de Práctica

Será el Establecimiento el que adopte y comunique la decisión final, calificando la suspensión como sanción o un mero acto administrativo.

El alumno o alumna que sea sancionado con caducidad de la Práctica Profesional perderá el tiempo de práctica que llevaba a la fecha. No así el alumno que por razones ajenas a su voluntad debió suspender su práctica o solicitó su suspensión temporal por las razones indicadas en el presente Reglamento.

El Establecimiento, resolverá sobre todas las solicitudes de caducidad o suspensión definitivas de la Práctica Profesional y abrirá un registro sobre la materia. No obstante, el estudiante podrá apelar a esta condición de caducidad o suspensión definitiva de su práctica en un plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación. Este recurso se interpondrá ante el Encargado de Práctica Profesional quien resolverá.

Art. 14 El alumno o alumna por una sanción de caducidad de Práctica podrá reiniciar su proceso hasta en dos oportunidades.

Art. 15 Respecto a la extensión del período de Práctica Profesional

La empresa, por intermedio del Jefe directo, podrá solicitar al establecimiento educacional una extensión de Práctica Profesional por una sola vez y por un plazo no superior a un mes. La solicitud se deberá presentar por escrito al Establecimiento, explicando los antecedentes que la justifiquen, será autorizada por las partes involucradas.

Art. 16 El establecimiento educacional reconoce como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.
- d) Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional.

Para lo cual se deben matricular en el Establecimiento, presentar un certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Art. 17 El Establecimiento contará con un Encargado que registrará en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE) los antecedentes correspondientes a la práctica profesional y solicitará la titulación por esta misma vía a los alumnos y alumnas que cumplan con los requisitos descritos en el presente reglamento.

Art. 18 El alumno que repruebe la Práctica Profesional podrá usar una de las siguientes alternativas para alcanzar la evaluación mínima de aprobación:

- Prolongar la Práctica Profesional por un plazo igual o superior a la mitad del periodo ya realizado, según se establezca y se acuerde en un nuevo Plan de Práctica.
- Realizar un segundo periodo de Práctica Profesional en otro Centro Práctica, por un periodo igual o superior a la mitad del periodo de Práctica inicial según se defina en el Plan de Práctica.
- Anular la Práctica anterior y reiniciarla en un nuevo Centro de Práctica, acordando el Plan de Práctica respectivo.

La Práctica Profesional podrá ser realizada hasta en un máximo de tres oportunidades.

Art. 19 Los estudiantes en Práctica tendrán las siguientes obligaciones:

- Contactarse con un Centro de Práctica presentando la carta de solicitud de práctica profesional y obtener autorización respectiva, con la información requerida.
- Matricularse antes de iniciar la Práctica Profesional.
- Cumplir con el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Centro de Práctica.
- Comprobar que en la autorización de Práctica Profesional se indique las tareas a desarrollar en el periodo de práctica.
- Presentar al Encargado de Prácticas Profesionales la autorización para que se inicie la etapa de preparación del Plan de Práctica.
- Firmar el Plan de Práctica, dando por hecho su conocimiento y aprobación.
- Presentar los documentos que se solicitan para preparar el expediente de titulación.
- Dar cumplimiento a todo lo dispuesto en el Plan de Práctica
- Informar al establecimiento, por un medio formal, de toda situación que ponga en peligro el cumplimiento del Plan de Práctica y/o de aquellos hechos que puedan dañar su integridad física y/o moral.
- Ante un accidente de trabajo, deberá informar inmediatamente al Profesor Tutor y/o establecimiento.

Art. 20 El estudiante en práctica tendrá los siguientes derechos:

- El proceso de Práctica y Titulación no tendrá ningún costo para el estudiante.
- Al Seguro Escolar según ley 16.744.
- A objetar el plan de Práctica si hay actividades ajenas al Perfil de egreso de la Especialidad.
- Ser supervisado y a conocer los resultados de las evaluaciones efectuadas en las visitas de supervisión.
- Solicitar información al supervisor de práctica de especialidad para mejorar la realización de las tareas de la práctica, ciñéndose a los procedimientos y plazos indicados por el Liceo.
- A conocer el resultado de la evaluación final
- A solicitar los certificados que acrediten el cumplimiento de las distintas fases del proceso de práctica y titulación.
- A recibir el Título de Técnico de Nivel Medio, correspondiente a un sector económico y especialidad otorgado por el Ministerio de Educación.

Art. 21 El Profesor tutor, nombrado de acuerdo con las necesidades del Liceo, tendrá las siguientes obligaciones:

- Elaborar el Plan de Práctica en concordancia con la opinión del Jefe directo de la empresa y en conocimiento del estudiante, atendiendo a las características de este
- Administrar la documentación del estudiante en práctica
- Llevar un registro de los estudiantes en práctica de su especialidad o área a cargo
- Realizar las visitas de supervisión de los estudiantes en práctica.
- Adoptar medidas tendientes a mejorar el desarrollo de las actividades de práctica
- Cuando corresponda, recoger los antecedentes para suspender y/o poner término definitivo a la práctica.
- Recoger la evaluación u opinión del Jefe directo de la empresa sobre el desempeño del estudiante.
- Entregar al establecimiento, en un plazo máximo de 10 días hábiles, el Plan e Informe de Práctica profesional de los estudiantes que finalizan su periodo de práctica.
- Atender consultas y solicitudes de los alumnos que se encuentren en periodo de práctica profesional en los horarios y canales de comunicación establecidos para ello.
- Apoyar en la resolución de las solicitudes de suspensión o congelación de Práctica que ajustan al presente reglamento.
- Monitorear las condiciones de seguridad en las que las y los estudiantes realizan la práctica profesional.

Art. 22 El representante del centro de práctica.

- Es un funcionario del Centro de Práctica designado por el dueño o autoridad superior de la empresa o institución.
- Permanece como tal durante todo el periodo de Práctica. La empresa podrá cambiar de Jefe Directo, hecho que deberá ser comunicado oportunamente al Establecimiento
- Tiene como tareas fundamentales
 - ✓ Apoyar, guiar y corregir al estudiante en la ejecución de las actividades
 - ✓ Informar al establecimiento sobre el desempeño del estudiante
 - ✓ Informar al establecimiento y/o Profesor Tutor, cuando corresponda, ante un accidente de trabajo del o la estudiante que se encuentre en práctica profesional
 - ✓ Cuando corresponda, solicitar respetando el procedimiento, la caducidad de la práctica según las causales en el presente Reglamento
 - ✓ Acordar con el Profesor Tutor el Plan de Práctica del estudiante.
 - ✓ Evaluar al estudiante en práctica e informar mediante la pauta establecida.
 - ✓ Procurar que el estudiante en Práctica pueda desarrollar su Plan de Práctica sin dificultades; proporcionando

Art. 23 Estarán protegidos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional. Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.370 General de Educación.

Para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

Todos los y las estudiantes matriculados y que se encuentren realizando su práctica profesional quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el Art. 3° de la Ley N° 16.744.

El seguro escolar es gratuito y protege a los estudiantes de los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o, en la realización de su práctica educacional o en el trayecto directo, de ida y/o regreso entre su casa y el establecimiento educacional o el lugar donde realice su práctica profesional.

Art. 24 La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

Art. 25 Las modificaciones incorporadas mediante el presente acto administrativo al proceso de titulación de los alumnos de Enseñanza Media Técnico-Profesional, mantendrán su vigencia hasta el término del año escolar 2021 y comenzará a regir según la Resolución Exenta que aprueba los Reglamentos de Práctica y Titulación emanada por la Secretaría Ministerial de Educación Región de Valparaíso.

Art. 26 Se considerarán como horas de prácticas profesionales a los Talleres que lleven a un proceso de certificación de competencias adquiridas, que sean realizados por instituciones externas, al que los y las estudiantes puedan optar antes del egreso o titulación y entregue valor agregado a su formación técnico-profesional.

a) Los Talleres podrán ser presenciales o bajo la modalidad a distancia.

b) Los y las estudiantes que aprueben dichos talleres con una calificación mínima 4,0 (cuatro coma cero), podrán ser consideradas como horas de práctica profesional.

c) Se informará previamente en los plazos establecidos a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Art. 27 Las situaciones de prácticas profesionales realizadas en condiciones distintas a las definidas en el presente reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del Director del establecimiento educacional.